

1194-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con cuarenta y cuatro minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ENCUENTRO NACIONAL en el cantón MORAVIA de la provincia SAN JOSE.**

Por auto n.º 1034-DRPP-2021 de las ocho horas con diecisiete minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno, esta Administración Electoral informó al partido Encuentro Nacional, los acuerdos adoptados en asamblea cantonal de Moravia, provincia San José, celebrada en formato virtual el día quince de abril del año dos mil veintiuno, además, se indicó que, “(...) no proceden los nombramientos de Guiselle Serrano Mora, cédula de identidad n.º 107350427, en el puesto de secretaría suplente, y Johans Isaac Bodan Serrano, cédula de identidad n.º 118300137, en los puestos de tesorería suplente y delegación territorial propietaria, en virtud de que sus nombramientos se realizaron en ausencia y, según la documentación del expediente del partido político, no consta carta de aceptación a los cargos designados, (...)”.

Posteriormente, en fecha diecisiete de mayo del presente año, fueron presentadas en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, cartas de aceptación a nombramientos en ausencia de Guiselle Serrano Mora, cédula de identidad n.º 107350427, al cargo de secretaría suplente; y Johans Isac Bodan Serrano, cédula de identidad n.º 118300137, a los cargos de tesorería suplente y delegación territorial.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), la estructura designada por el partido Encuentro Nacional queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**Provincia San José**  
**Cantón Moravia**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112080423	CLAUDIA PATRICIA DELGADO LOPEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
601410290	DIEGO AGUIRRE ROSALES	SECRETARIO PROPIETARIO
108180790	SUSAN CALDERON CORRALES	TESORERO PROPIETARIO
114750128	DIEGO FRANCISCO AGUIRRE ROJAS	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>107350427</b>	<b>GUISELLE SERRANO MORA</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>
<b>118300137</b>	<b>JOHANS ISAAC BODAN SERRANO</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
110620276	ERICK FRANCISCO CORDERO CRUZ	PROPIETARIO

**DELEGACIONES TERRITORIALES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
112080423	CLAUDIA PATRICIA DELGADO LOPEZ	PROPIETARIO
114750128	DIEGO FRANCISCO AGUIRRE ROJAS	PROPIETARIO
<b>118300137</b>	<b>JOHANS ISAAC BODAN SERRANO</b>	<b>PROPIETARIO</b>
108180790	SUSAN CALDERON CORRALES	PROPIETARIO

Resulta importante destacar que, mediante auto n.º 1034-DRPP-2021, se denegó “(...) el nombramiento de Diego Aguirre Rosales, cédula de identidad n.º 601410290, en el puesto de delegación territorial propietaria, debido a que, su domicilio electoral al momento de celebración de la asamblea cantonal de marras, se encontraba situado en el distrito Siquirres, cantón Siquirres, provincia Limón, razón por la cual, no cumple con el requisito de inscripción electoral, (...)”.

En fecha trece de mayo del año en curso, el partido político presentó recurso de revocatoria contra lo dispuesto por este Departamento en cuanto a la denegatoria de Aguirre Rosales, el cual fue declarado sin lugar mediante resolución n.º 1176-DRPP-2021, de las once horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Así las cosas, se encuentra vacante el puesto de una delegación territorial propietaria, nombramiento que deberá cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita, y en el caso de la delegación territorial propietaria, además, corresponde tomar en consideración el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el numeral ocho del Reglamento referido.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap  
C.: Exp. n.º 323-2020, partido Encuentro Nacional  
Ref nº: 7255, 6067-**2021**